



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE MEJORA DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES MEDIANTE INSTALACIÓN DE DAF, EN EL RAAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales mediante instalación de DAF, en Vereda Merancho de Los Giles, S/N, El Raal, T.M. de Murcia**, dentro del expediente AAI20150008, promovido por SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L., CIF B73202616; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada por ser una modificación o ampliación de un proyecto que figura en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el grupo 8.d); pero el promotor ha solicitado que sea objeto de una evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la misma Ley.

Anexo II, grupo 8.d: Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes), ya autorizado, ejecutado o en proceso de ejecución (siempre que dicha modificación o ampliación no esté recogida en el anexo I) que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/ CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley





de prevención y control integrados de la contaminación, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 16 de marzo de 2015 SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L. presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano sustantivo, el Estudio de impacto ambiental y solicitud de autorización ambiental integrada relativos al proyecto referenciado.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico presentados por el promotor, el proyecto consiste en la Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales, procedentes de industrias de la conserva y manipulación de productos hortofrutícolas, ubicada en Vereda Merancho de los Giles, El Raal, TM de Murcia; mediante una planta de pre-tratamiento de agua residual de aplicación de flotación (DAF).

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al régimen vigente al tiempo de la solicitud, se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como consulta vecinal establecidas en el artículo 32.4 de la LPAI.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° 266, de 17 de noviembre de 2015. En este trámite no se han recibido alegaciones.





En fecha 4 de mayo y 14 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Murcia remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto, haciendo constar que no se han recibido alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 12 de noviembre de 2015 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	02/02/2016
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio climático Afección al medio natural.	16/02/2016 27/04/2017
DIRECCIÓN G. DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	18/04/2016
DIRECCIÓN G. DE BIENES CULTURALES	07/01/2016
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	14/01/2016 08/02/2016 29/12/2016
DIRECCIÓN G. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA	05/04/2016
DIRECCIÓN G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	02/08/2016
Ayuntamientos limítrofes: AYUNTAMIENTO DE BENIEL	17/12/2015
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
ANSE	

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

Asimismo recoge la documentación aportada por el promotor en relación con los informes recabados por el órgano ambiental para llevar a cabo el análisis técnico del expediente.





Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 13 de marzo de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2020 se acuerda la continuación del procedimiento administrativo seguido en el expediente AAI20150008, del titular SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, SL, evaluación de impacto ambiental ordinaria y solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto referenciado; en virtud de la Disposición adicional tercera, apartado 3. del *RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.*

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de marzo de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales mediante instalación de DAF, en Vereda Merancho de Los Giles, S/N, El Raal, T.M. de Murcia,** promovido por SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L.; en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia





contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.





Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

04/05/2020 19:57:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-004b2e11-8e31-91c7-499e-0050569b34e7





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La mercantil SOCIEDAD DE GESTION DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L. dispone de una planta de Depuración de Aguas Residuales Industriales procedentes de industrias de la conserva y manipulación de productos hortofrutícolas ubicada en El Raal, Murcia.

Dicha sociedad cuenta con Autorización de Vertido a Cauce con número de expediente RAV (073)- 197/2007, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 3 de diciembre de 2007 y su posterior renovación de fecha 3 de abril de 2013.

La misma trata las aguas residuales procedentes de la actividad industrial de cada una de las mercantiles que constituyen la sociedad de manera segregada:

- ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A.: Aguas procedentes del proceso de lavado y enfriado del producto, así como de maquinaria e instalaciones. Su volumen de vertido autorizado es de 279.720 m3/año
- CONSERVAS EL RAAL, S.C.L.: Aguas procedentes del lavado y enfriado del producto así como de maquinaria e instalaciones. Su volumen de vertido autorizado es de 195.560 m3/año
- FRUVECO, S.A.: Aguas procedentes del proceso de lavado del producto así como de maquinaria e instalaciones. Su volumen de vertido es de 279.270 m3/año.

El destino de dicho vertido es a cauce, concretamente a la Azarbe Merancho de Giles.

En abril de 2012 se lleva a cabo la ampliación y mejora de la EDARI consistente en la construcción de una planta de pretratamiento que utiliza la tecnología de aplicación de flotación (DAF) previo al tratamiento biológico existente. Por tanto, el volumen total de vertido autorizado es de 754.550 m3/año.

El objeto del proyecto es mejorar las condiciones de aireación en los reactores secundarios tipo SBR (biológico de ciclos secuenciales), mediante la ampliación de las baterías de aporte de aire existentes (con las necesidades de soplantes y bombas de recirculación de agua), a la vez que ampliar la capacidad de deshidratación del fango generado y la instalación de un silo de almacenamiento de fangos.

Esta ampliación prevista (que es sólo de maquinaria y no de superficie construida), persigue como objetivos aumentar la cantidad del vertido, mejorar la capacidad de depuración y minimizar los



costes por mejora energética mediante una planta de pre-tratamiento de agua residual de aplicación de flotación (DAF).

La actividad se sitúa en una parcela de 3.765 m², propiedad de la promotora, próxima a las tres industrias a las que da servicio, colindante con la Vereda del Merancho de los Giles s/n, El Raal, Murcia.

Las coordenadas de las instalaciones son (ETRS89-30N):

X= 673.778 Y= 4.213.359



- INSTALACIONES ACTUALES.

PROCESO INICIAL DE DEPURACIÓN

El proceso comienza con la recepción de los vertidos de las 3 mercantiles, medición de los caudales individuales y caracterización de los mismos, mediante toma de muestras con bomba neumática en las líneas de entrada y llegada a pozo de bombeo.

Posteriormente se produce el bombeo hasta los tamices rotativos situados a la entrada de la balsa de homogeneización, para eliminar los sólidos de mayor tamaño.

A continuación tiene lugar la homogeneización del vertido en depósito de acero de 3.000 m³, dotado de agitación, aireación con aporte de oxígeno mediante soplantes y recirculación con bombas centrífugas e instalación de micronizadores, donde se realiza una primera oxidación de la carga contaminante (aproximadamente del 30%).



Bombeo hasta tratamiento biológico realizado en dos reactores aerobios formados por sendos depósitos de acero de 4.000 m³, los cuales cuentan con aireación/agitación mediante batería de micronizadores con aporte de oxígeno mediante soplantes y recirculación con bombas centrífugas.

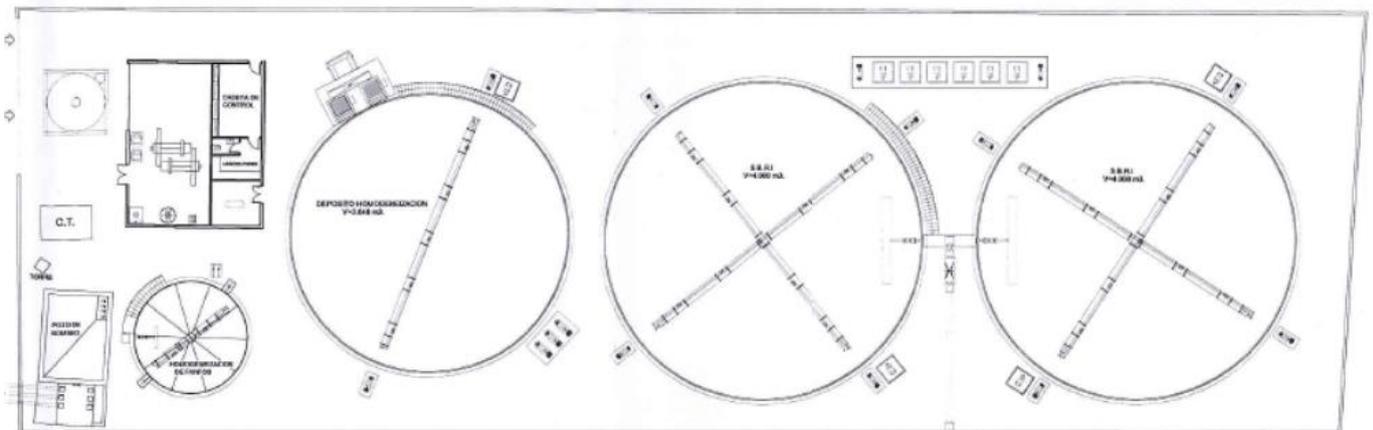
En esta fase se pueden incorporar aditivos para potenciar el desarrollo microbiano (urea y fosfato monoamónico) y por tanto el proceso de degradación de la carga contaminante.

La separación de flóculos se realiza por decantación en el mismo reactor.

La purga de fangos se realiza por gravedad al depósito de homogeneización de fangos.

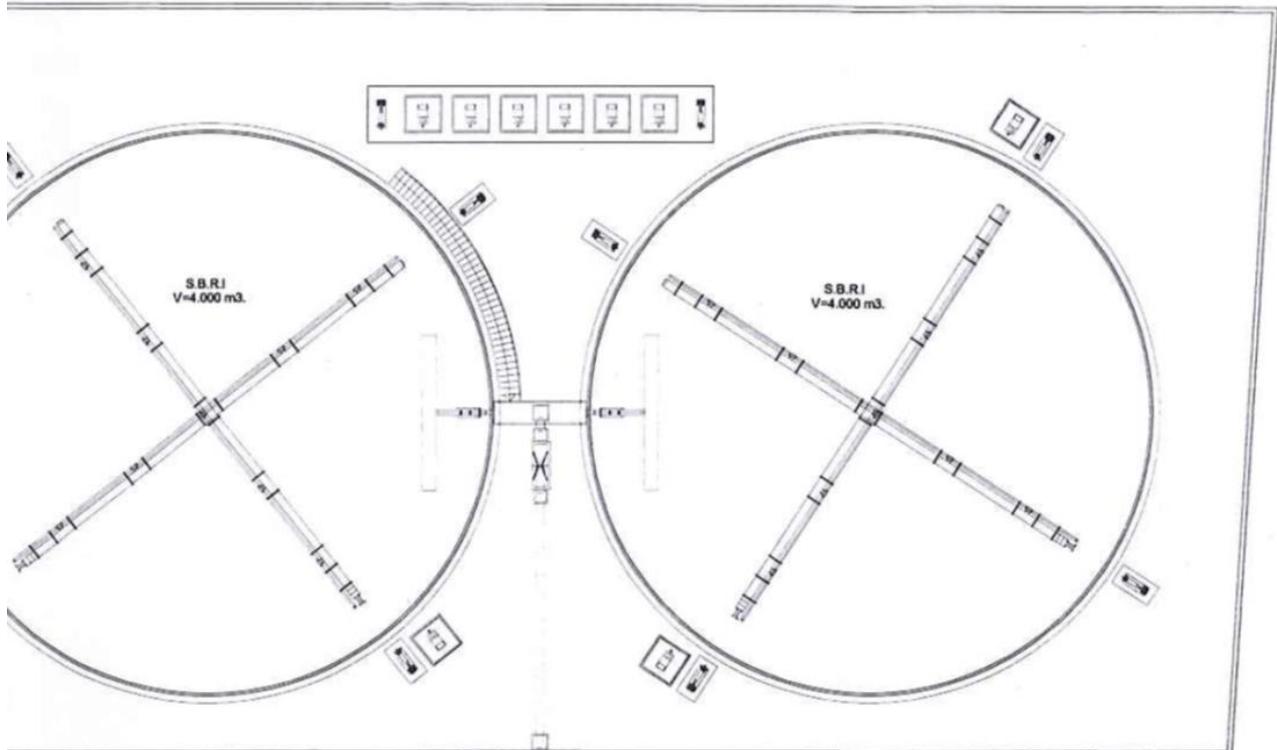
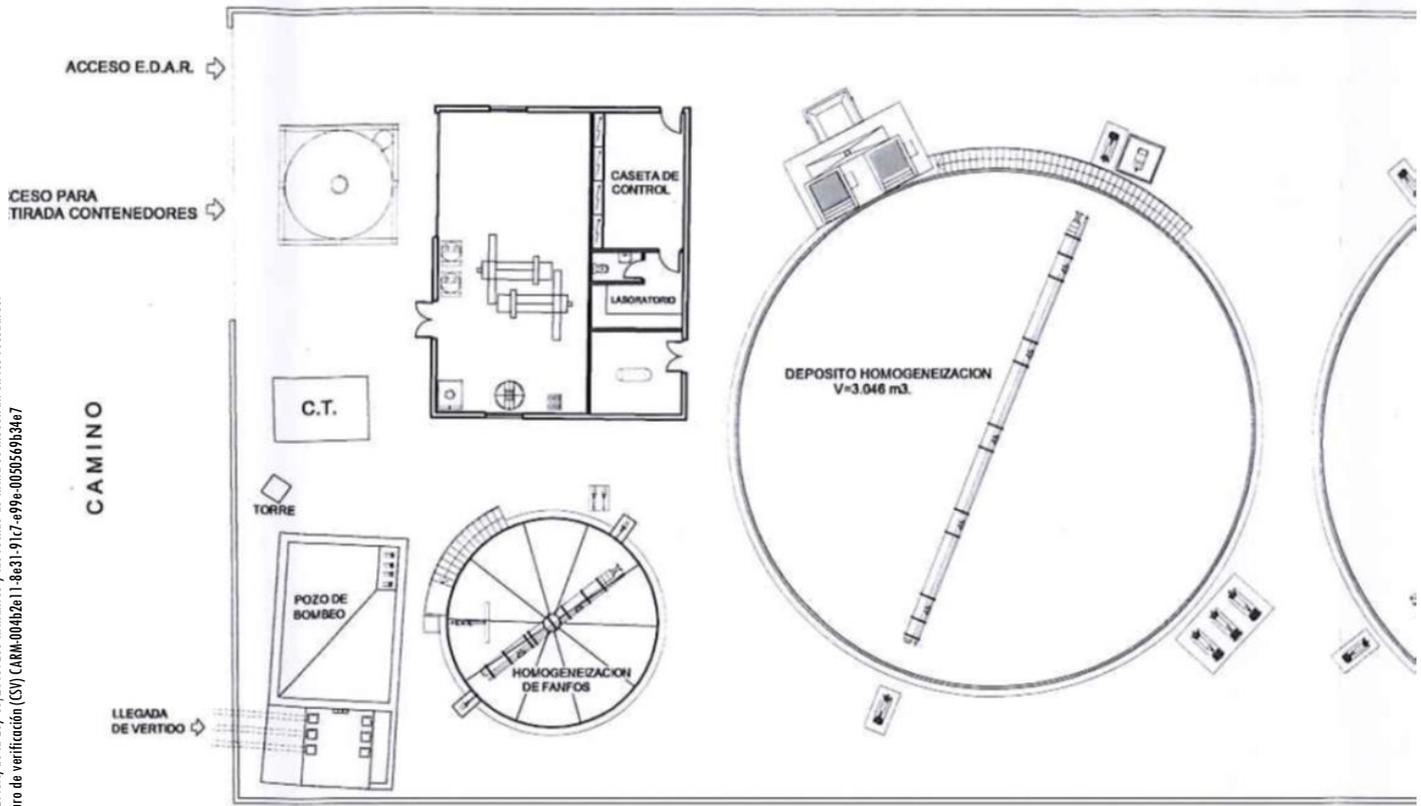
El agua tratada sale por gravedad de los reactores biológicos, midiendo su caudal mediante canal Parshall antes de su vertido a cauce.

PLANTA ESTADO ACTUAL





04/05/2020 19:57:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-004b2e11-8e31-91c7-999e-0050569b34e7



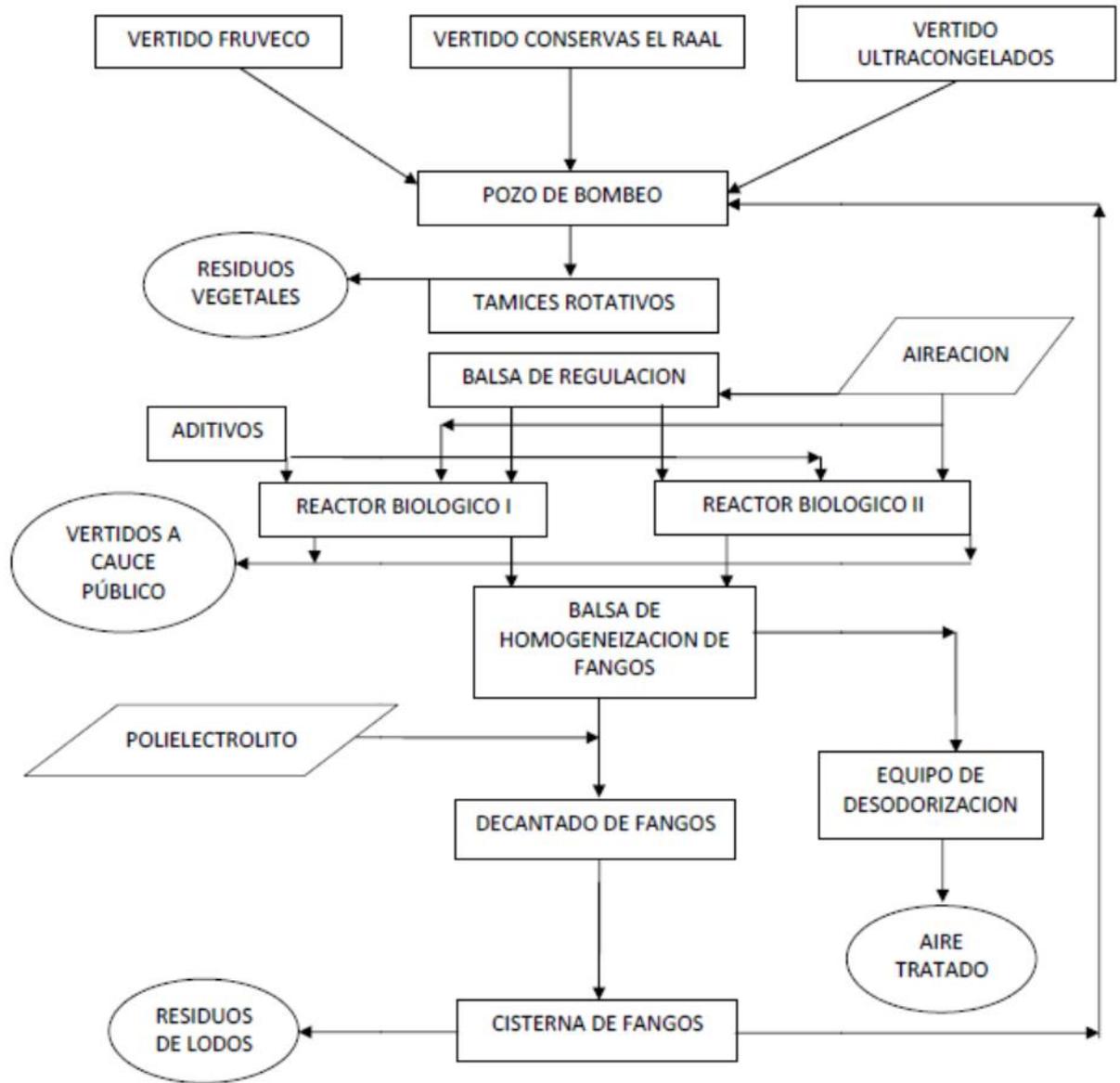


CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA EDAR EXISTENTE

- La instalación dispone de un depósito de homogeneización de 3.000 m³ y dos depósitos de tratamiento biológico de 4.000 m³ c/u. El vaciado de los reactores biológicos en cada ciclo es de 800 m³ (20% de la capacidad).
- El proceso de llenado-salida de agua en los reactores dura unas 8 horas (3 ciclos diarios), por lo que la capacidad máxima de depuración se estima en 4.800 m³/día.
- La carga contaminante máxima a la entrada del reactor (meses de máxima producción) es de 2.400 mg/l de DQO y 1.065 mg/l de DBO₅.
- La planta está diseñada para tratar un volumen punta diario de 4.800 m³ con una carga de 2.250 mg/l de DQO. El volumen de agua a tratar es de 600.000 m³, no obstante, el diseño permite tratar hasta 1 hm³/año (2.700 m³/día).
- Para un volumen de agua tratada de 600.000 m³ se generan 6 t/año de residuos vegetales y 717 m³/año de fangos deshidratados, aunque la capacidad de generación de fangos es de 5,81 m³/día (1.820 m³/año).
- La capacidad de la EDAR es de 82.500 habitantes equivalentes (art.2.f del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).
- El ciclo completo del reactor (8 horas) incluye el tiempo de aireación (4,5 horas) mas el tiempo de llenado, decantación, extracción y purga (3,5 horas).
- Régimen de funcionamiento continuo: 3 turnos al día de 8 horas; 5 días/semana; 12 meses/año.

ESQUEMA DE PROCESO:





- INSTALACIONES AMPLIADAS.

PROCESO DE PRE-TRATAMIENTO

La ampliación realizada consiste en la instalación de una planta de pretratamiento que utiliza la tecnología de aplicación de flotación (DAF) previo al tratamiento biológico existente, según las etapas siguientes:





- Tratamiento previsto-floculación:

La floculación consiste en la adición de polielectrolito destinado a agregar los coágulos formados en el proceso anterior para disponer de flóculos de tamaño suficiente para que la separación del agua de los mismos se lleve a cabo de manera eficiente y rápida.

Los procesos de coagulación, floculación, des-emulsificación, precipitación y control de pH se realizan en condiciones definidas y extremadamente controladas.

El floculador PFL se caracteriza por el principio de “proceso en línea”:

El coagulante es añadido al agua a tratar por la entrada lateral del floculador. La desestabilización de la materia contaminante produce finas partículas. En la mayoría de los casos estas partículas no son ideales para obtener la separación. En este caso hay que añadir floculante para obtener un tamaño de partícula susceptible de ser separada. El crecimiento del flóculo se obtiene en el tramo siguiente de tubería, con lo que se consiguen las características adecuadas para la separación.

El floculador se completa con dispositivos adicionales que permiten tanto la medida de pH como su corrección.

- Clarificación de aguas por flotación:

Como elemento de separación de flóculos y clarificación de aguas se empleará un equipo de flotación por aportación de microburbujas de aire mediante aire presurizado y disuelto: Sistema de flotación PCL.

Este sistema se basa en el principio de flujo transversal a través de un paquete de placas corrugadas. El sistema está diseñado para tratar aguas residuales altamente contaminadas por partículas flotantes con una baja velocidad ascensional.

El aire disuelto de flotación (DAF) es introducido para separar los aceites y grasas, sólidos y/o flóculos (en el caso de aplicarse tratamiento químico) que no tienen la suficiente fuerza ascensional para flotar, o cuando una mezcla de grasas emulsionadas, aceites y sólidos afectan la gravedad específica de tal manera que el aire de flotación es necesario para mejorar la separación.

- Homogeneización:

Una vez tratadas las aguas en el equipo de pretratamiento por flotación, son elevadas al tanque de homogeneización.





Para ello se dispondrá de un depósito de bombeo a la salida del clarificador de 20 m3 de capacidad.

- Línea de fangos:

El espesado y homogeneización de los fangos se lleva a cabo en un depósito de acero inoxidable cubierto de 175 m3, dotado de agitación y aireación que asegura la generación de malos olores. También se ha previsto una desodorización con carbón activo.

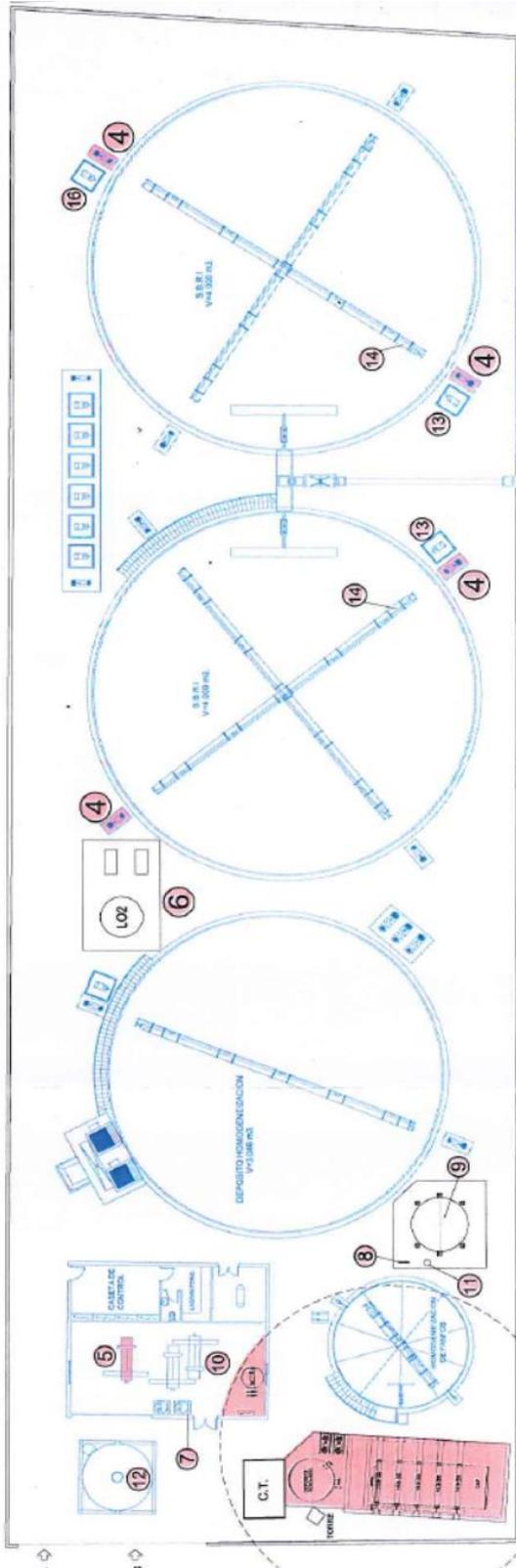
Mediante un decanter centrífugo se extrae el agua clarificada, una vez se ha espesado el fango hasta la concentración adecuada.

El bombeo de los fangos en exceso del tratamiento biológico hasta el deshidratador de fangos se realiza mediante dos bombas volumétricas de tornillo helicoidal.

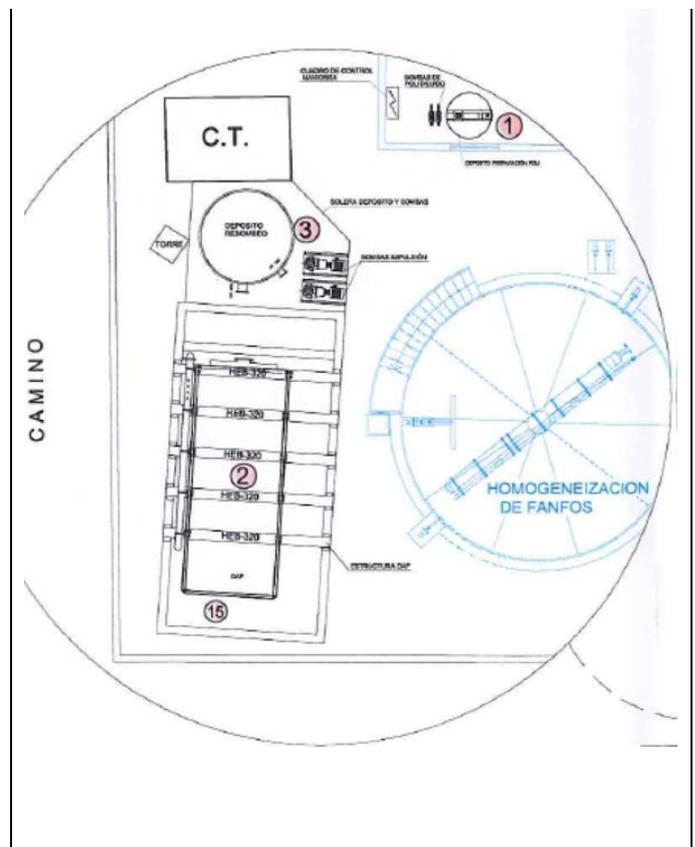
El acondicionamiento de los lodos se lleva a cabo mediante la adición de polielectrolito dosificado en mezclador estático.



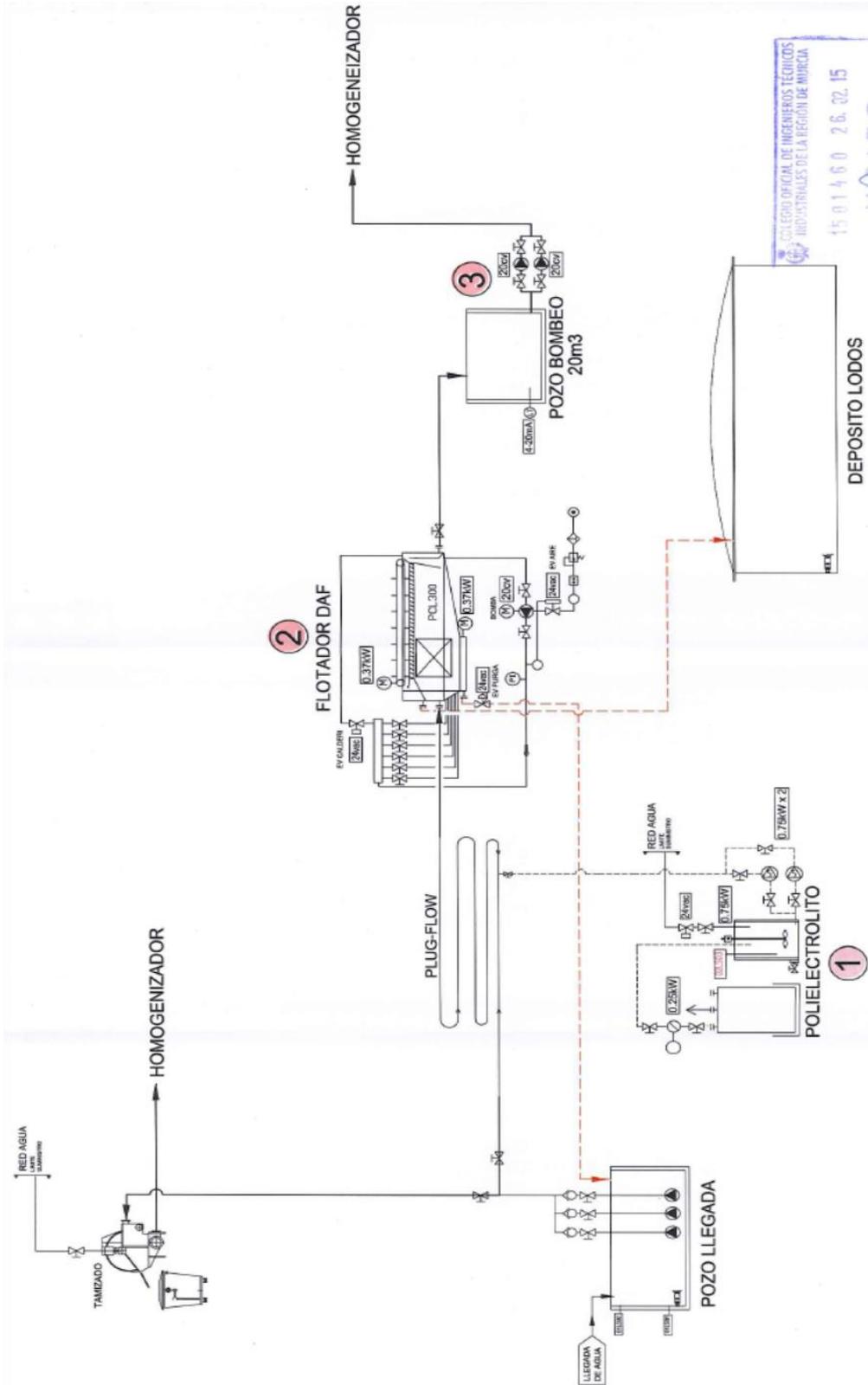
PLANTA ESTADO MODIFICADO



- ① POLIELECTROLITO.
- ② FLOTADOR DAF.
- ③ HOMOGENEIZADOR.
- ④ BOMBA CENTRIFUGA (4 UND).
- ⑤ DECANTADOR CENTRIFUGO.
- ⑥ DEPOSITO CRIOGENICO O2.
- ⑦ COMPACTA DE DOSIFICACION AUTOMATICA DE POLIELECTROLITO.
- ⑧ PRESURIZADOR PARA FLOTADOR.
- ⑨ SISTEMA DE FLOTACION (EN PRPV)
- ⑩ DECANTADOR CENTRIFUGO.
- ⑪ BOMBA VOLUMETRICA HELICOIDAL.
- ⑫ SILO ALMACENAMIENTO DE FANGOS.
- ⑬ GRUPO SOPLANTE. (2 UND).
- ⑭ CONJUNTO DE MICRONIZADORES SUMERGIDOS. (2 UND)
- ⑮ EQUIPO TOMA DE MUESTRAS. (3 UND)
- ⑯ GRUPO SOPLANTE.



FLUJO DE PROCESO PRE-TRATAMIENTO.



04/05/2020 19:57:37

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-004b2e11-8e31-91c7-999e-0050569b34e7





- MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y RESIDUOS.

- Materias primas (referidas a máxima capacidad de producción).

Denominación	Volumen de consumo	Anterior	Incremento (%)
Aguas residuales industriales ULTRACONGELADOS AZARBE, S.A	279.720 m ³ /año	600.000 m ³ /año	25,76 %
Aguas residuales industriales CONSERVAS EL RAAL, S.C.L.	195.560 m ³ /año		
Aguas residuales industriales FRUVECO, S.A.	279.270 m ³ /año		
Hipoclorito sódico	18 t/año	14 t/año	28,57 %
Floculante	74 t/año	24 t/año	208,33 %
Urea	variable	variable	-
Fosfato monoamónico	variable	variable	-

- Producción.

Denominación	Volumen de producción	Anterior	Incremento (%)
Aguas residuales industriales depuradas	754.550 m ³ /año	600.000 m ³ /año	25,76 %

- Energía.

Clase	Cantidad	Anterior	Incremento (%)
Electricidad (consumo)	2.500 MWh/año	1.540 MWh/año	62,33 %
Electricidad (potencia instalada)	1.148,95 kW	665,43 kW	72,66 %

- Residuos

Denominación	Volumen de producción	Anterior	Incremento (%)
Lodos depuración deshidratados	2.660 m ³ /año (3.991 t/año)	717 m ³ /año	270,99 %
Residuos vegetales	7,5 t/año	6 t/año	25 %





2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La cédula de compatibilidad urbanística de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Ayuntamiento de Murcia (expediente nº 327/2014 INF.U), indica:

“A la vista de los datos de localización del inmueble, y sobre su identificación aportada por el peticionario, solicitando expedición de **CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA** de cara a la instalación de “**PLANTA DE PRE-TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL**” conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2009, se emite el siguiente informe:

SITUACIÓN DE LA FINCA: Vereda del Meracho de Los Giles.
EL RAAL. MURCIA.

CLASE DE SUELO: NO URBANIZABLE

ZONA: NE. “Huerta Este”. Suelo inadecuado para el desarrollo urbano.

La parcela de referencia se encuentra dentro de un ámbito afectado por un proyecto de Modificación de Plan General, el cual se encuentra en tramitación, (Avance de MPG expuesto al público mediante acuerdo de pleno de 23 de Julio de 2009, Aprobada Inicialmente con fecha 29/09/2011, Aprobada Provisionalmente con fecha 25/10/2012, Nueva exposición al público de documento adaptado a los informes sectoriales y a la afección del Sistema General BD en Carril de Los Pablos, de 24/04/2014), siendo el objeto de dicha modificación la de delimitar un ámbito discontinuo a desarrollar mediante Plan Especial de tipo industrial y clasificar un Sistema General no vinculado para ubicación de nueva depuradora.

COMPATIBILIDAD DE USOS:

En la zona de su emplazamiento, cuyo Uso Global son los “cultivos de huerta”, se permite como Uso Compatible aquellos “Vinculados a las Obras Públicas”. Dentro de ésta categoría se prevén entre otras las actividades específicas relacionadas con las “Instalaciones o construcciones de las infraestructuras y sistema de comunicaciones básicas”, que incluyen en éste concepto las infraestructuras energéticas, **de abastecimiento y saneamiento de agua**, de oleoductos y gaseoductos y de las redes de comunicaciones y telecomunicaciones.

A la vista de lo expuesto, a los efectos urbanísticos, **el uso solicitado es compatible** con los usos previstos en la zona.

Así mismo se informa que sobre la parcela de referencia existe concedida mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de 23 de enero de 2004 a la “Sociedad Depuradora Virgen de Los Dolores, S.L.” Licencia para la instalación de la actividad destinada a depuración de aguas residuales (Exp. 1873/03AC) y Licencia de apertura, puesta en marcha y funcionamiento de dicha actividad por Decreto del Teniente Alcalde de Urbanismo de 26 de abril de 2007.





3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

Durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica del Segura indica en su informe de 21 de enero de 2016 que:

“Esta Comisaría de Aguas emite informe favorable de la solicitud del vertido para las aguas residuales procedentes de la EDAR de la Sociedad de Gestión de Aguas Virgen de los Dolores, S.L., sujeto al condicionado que se adjunta, para que conste a los efectos de la tramitación llevada a cabo por esa administración, según la ley 1612002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.”

El condicionado que se adjunta corresponde a la autorización de vertido cuyo titular es COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS “SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES S.L. (B- 73202616), correspondiente a informe favorable RAV (073)-197/2007; Código de vertido (073)-197.

La CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA emite en su informe de fecha 01/12/2017 comentarios y requerimientos en relación al Plan de Control y Seguimiento relativo a la Protección del Suelo y de las Aguas Subterráneas solicitados por esta Dirección General de Medio Ambiente.

3.2. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente aporta informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 2 de febrero de 2016, e informe relativo a afección al medio natural, de fecha 24 de abril de 2017, en los que pone de manifiesto lo siguiente:





-Informe de 2 de febrero de 2016.

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 2112013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.

No obstante, se propone se exija para el conjunto de emisiones de alcance 1 la compensación anual (de al menos el 2 % el primer año y un 2% adicional cada año) de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la documentación acreditativa que permita, al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, certificar que se han reducido, o en su caso compensado, las emisiones en los porcentajes señalados.

Por último presentar en el plazo de un año información sobre las posibilidades y esfuerzos realizados para sustituir parte del consumo de energía eléctrica por renovables y si es posible de autoconsumo para reducir las emisiones derivadas del alcance 2.”

-Informe de 24 de abril de 2017. Afección al medio natural.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente concluye en su informe INF_2016_0003 de fecha 24/04/2017 que:

“Una vez estudiada la documentación presentada, y en vista de lo anteriormente expuesto, no se consideran alegaciones al Proyecto de Mejora de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales mediante instalación de DAF”.

3.3. Montes Públicos, Terreno Forestal y Vías Pecuarias.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal aporta Informe de fecha 18 de abril de 2016, referencia AF20150029, que concluye lo siguiente:

“Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.”





3.4. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 22 de diciembre de 2015, que concluye que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º El proyecto, por otra parte, no implica nuevas obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, siendo una ampliación exclusivamente de maquinaria no de superficie construida.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

3.5. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, concluye en su informe: TA-119/2015.Ordenación del Territorio, de fecha 22 de marzo de 2016 que:

“...Deberán adoptarse las medidas sobre revegetación de la parcela y el diseño de formas tendentes a su integración en el paisaje señaladas en el EIA.”

3.6. Salud Pública.

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones G. DE SALUD PÚBLICA aporta informe del Servicio de Sanidad Ambiental de fecha 26 de julio de 2016, referencia EG- RL- (Tarea 16496), que concluye con comentarios y sugerencias al desarrollo del proyecto:

“-Se deberá llevar a cabo un control exhaustivo de la emisión a la atmósfera de los contaminantes NH3 y SH2, que según se informa pueden ser resultado de esta actividad, los cuales en ningún caso deberán superar los límites reglamentarios establecidos.

-Como usuario intermedio de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas, deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios del Reglamento (CE) 1907/2006.





- *En el caso de que la aportación de microburbujas de aire mediante aire pulverizado en el agua durante el proceso genere aerosoles, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda convertirse en un foco de propagación de la legionelosis.*
- *Deberán desarrollar las medidas preventivas y correctoras concretas en relación con las aguas superficiales y subterráneas, detallando cuáles son las operaciones previstas destinadas al control de los vertidos accidentales o derrames de aguas sin depurar, semidepuradas o depuradas.”*

3.7. Ayuntamiento de Murcia.

Aporta Informe del Servicio de Medio Ambiente de fecha 4 de enero de 2016 que concluye lo siguiente:

“...desde este Servicio se informa sobre los siguientes aspectos ambientales de competencia municipal, que no se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental:

-No se ha justificado el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, ni el cumplimiento de la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia (BORM 09/12/2014)....

-No se ha valorado si se han adoptado, en caso necesario, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones...

-Se deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera, indicando las medidas correctoras a adoptar, en caso necesario, para minimizar las molestias por olores (art.29).

-En lo que respecta a la gestión de los residuos de la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.”





El 14 de octubre de 2016 el promotor presenta alegaciones o consideraciones en relación con el informe municipal. Valorada por el Ayuntamiento, el Servicio de Medio Ambiente emite informe el 12 de diciembre de 2016, con la siguiente respuesta:

“...Una vez examinada la documentación presentada (con fecha de entrada 29/11/16 en este Ayuntamiento), y habiéndose comprobado la subsanación de las deficiencias detalladas en el informe emitido desde este Servicio con fecha 4/1/16, se establecen las siguientes condiciones de funcionamiento de las instalaciones, a los solos efectos ambientales municipales.....”

3.8. Ayuntamiento de Beniel.

El Ayuntamiento traslada copia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del día 23 de noviembre de 2015 en relación al proyecto: *“Acusar recibo de la recepción de los documentos que en los antecedentes se detallan a los efectos de su valoración y toma en consideración en la forma asimismo indicada”*.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la actividad de depuración de aguas residuales industriales desarrollada por SOCIEDAD DE GESTION DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L. se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar recogida en la categoría 13.1) del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

Tratamiento independiente de aguas residuales, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, y vertidas por una instalación contemplada en el presente anejo (9.1.b.II: Industria agroalimentarias: Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.).





4.2.- Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada consiste en la depuración de aguas residuales industriales procedentes de industria agropecuaria. De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la ley 34/2007 de Calidad del aire y protección de la atmósfera, de 15 de noviembre:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día	C	09 10 01 02

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son los procedentes del tratamiento secundario (reactores biológicos) y de las emanaciones procedentes de los residuos generados (lodos), es decir N₂O, NH₃ y H₂S.

4.3. Residuos.

Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá quedar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia para una cantidad anual generada menor de 10 toneladas, así como de productor de residuos no peligrosos con una producción mayor de 1.000 toneladas/año. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Suelos Contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.





De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (37 “*Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales*”), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.6. Accidentes Graves.

No es de aplicación el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:





5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc.) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.
- En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

➤ Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo





en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en





origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Así mismo, todos los residuos generados:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
 - Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa





aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de





la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

➤ **Protección de los Suelos.**

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas





pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.





5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Propuesta de medidas que incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto:

1. Compensación anual de al menos el 2% el primer año y un 2% adicional cada año de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) por emisiones de proceso:

En base a la experiencia de este Servicio las emisiones de proceso, en este proyecto, son reducidas, estimándose en unas 100 toneladas de CO₂ equivalente al año. De escasa consideración en el caso del metano y mucho más destacada en el caso del óxido nitroso.

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40 % de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone aplicar a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, la obligación de una reducción del 30 % para 2030 (2 % cada año durante los próximos 15 años, incrementándose cada año en ese 2%).

Esta reducción del 2% el primer año más un incremento del 2 % anual se calcularía sobre el total del alcance 1.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación.

Uno de los posibles tipos de proyectos o sistemas de compensación son los de absorción por sumideros vegetales y o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación.

Dentro de estos, si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)





Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, entre otros, a las tablas de absorción de CO₂ publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Utilizando las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, compensar 2 toneladas de CO₂ equivalente, supone la necesidad de plantar paquetes del orden de 15 -20 árboles.

Junto a las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, se contemplara el carbono secuestrado en el suelo, en la vegetación muerta y en su caso en el matorral.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero, forestal o no que sea válidamente aceptado.

Se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la documentación acreditativa que permita, al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, certificar que se han reducido, o en su caso compensado, las emisiones en los porcentajes señalados.

2. Propuesta para reducción de las emisiones de responsabilidad indirecta (alcance 2) por consumo eléctrico:

Se propone la obligación de presentar por el titular, en el plazo de un año, información sobre las posibilidades y esfuerzos realizados para sustituir parte del consumo de energía eléctrica por renovables y, si es posible, de autoconsumo para reducir las emisiones derivadas del alcance 2.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

1. En relación a la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de ALTA PERMEABILIDAD, y en una zona de ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea: "070.036 Vega Media y Baja del Segura". Además, la actividad se ubica en zona declarada Vulnerable a los nitratos, según la Admón. Autonómica.





- Por lo que, en referencia a la aplicación de criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ), consensuados con la D.G. de Medio Ambiente, pero considerando que parece interpretarse que se trata de una actividad NO sujeta al R.Dto.9/2005, de 14 de enero (no se aclara esto en la documentación remitida), se aplicarán criterios ZININOP del Tipo-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes”. Respecto a los pozos del entorno que podrían controlarse, se encuentra el de la mercantil “ULTRACONGELADOS AZARBE S.A.” (a menos de 100 m. hacia el S.O. del perímetro).
- No obstante, considerando que las instalaciones se ubican en un perímetro con la mayor parte de su superficie con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; así como de disponer de dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de los drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se consideraría suficiente llevar a cabo, principalmente, el control periódico del efluente vertido autorizado según el expediente de n/ref: RAV (073)-197/2007 (código de vertido (037)-197).
- Respecto a los parámetros a analizar del efluente de la EDARI, se realizarán (al menos) sobre los que consta en dicha autorización de vertido, con los límites máximos de emisión allí especificados (que se incluye en la documentación del expediente – entre otros posibles-), así como del seguimiento periódico de los volúmenes vertidos en el punto de control ubicado en (UTMETRS89); X= 673.611, Y=4.213.215 (en el Azarbe Merancho de Giles, que desemboca en Rambla Salada). Asimismo, que dichos resultados puedan ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para su revisión y pronunciamiento. Y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda seguir realizando inspecciones sobre dichos sondeos y puntos de vertido de control.

2. En relación a los vertidos de aguas a cauce público:





1. ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

Nº del punto de control: 1			
Ubicación	Datum ETRS89	UTM X	673.667
		UTM Y	4.213.150
Descripción del elemento de control		Arqueta de toma de muestras y aforo de caudales. En la práctica, para facilitar la toma de muestras se utiliza un grifo conectado a los dos reactores mediante tubería.	
Flujo 1	Procedencia del flujo		Fruveco S.A.
	Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año)		279.720
	Composición de las aguas residuales:		Industrial (procesos de lavado del producto, así como de maquinaria e instalaciones)
Flujo 2	Procedencia del flujo		Ultracongelados Azarbe S.A.
	Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año)		279.720
	Composición de las aguas residuales:		Industrial (procesos de lavado y enfriado del producto, así como de maquinaria e instalaciones)
Flujo 3	Procedencia del flujo		Conservas El Raal S.C.L.
	Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año)		195.560
	Composición de las aguas residuales:		Industrial (procesos de lavado y enfriado del producto, así como de maquinaria e instalaciones)

Localización del punto de vertido 1	
Código del punto de vertido	(073)-197
Destino del vertido	Aguas superficiales
Tipo de vertido	Directo
Identificación del medio receptor	Azarbe Merancho de Giles
Categoría	Zona III (sin clasificar)
Municipio / Provincia	Murcia / Murcia
Coordenadas del punto de vertido	Datum ETRS89 UTM X: 673.611 UTM Y: 4.213.215 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 913

04/05/2020 19:57:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0042611-8e31-91c7-999e-005056934e7





2. CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

CAUDAL	
Valor diario máximo (m ³ /h)	4.800
Valor diario medio (m ³ /día)	3.144
Volumen anual (m ³ /año)	755.000

VALORES LIMITE DE EMISIÓN		
Parámetro / Sustancia (parámetros característicos)	Valor diario máximo	Valor diario Medio
pH (Ud. pH)	6-9	6,5-8,5
Temperatura (°C)	30	30
Conductividad (µS/cm)	4500	3500
Sólidos en suspensión (mg/L)	60	50
DBO ₅ (mg/L O ₂)	70	50
DQO (mg/L O ₂)	200	175
Aceites y grasas (mg/L)	12	10
Amonio total (mg/L N)	10	5
Nitratos (mg/L N)	10	5
Nitrógeno Kjeldahl (mg/L N)	10	5
Nitrógeno total (NTK+NO ₃ +NO ₂) (mg/L N)	20	10
Fósforo total P (mg/L P)	7	5
Cloruros Cl (mg/L Cl)	800	700
Sulfatos SO ₄ (mg/L SO ₄ ²⁻)	900	800

OBSERVACIONES:

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en el Anexo IV (Sustancias Prioritarias y otros contaminantes) y Anexo V (Sustancias Preferentes) del RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.





4. ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS.

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el órgano encargado por el titular para su gestión, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada para tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Medida de caudal: Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

4.2. Autocontrol: Se denomina autocontrol la obligación por parte del titular de asegurar en todo momento la adecuación del vertido a los valores límites de emisión. Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora (artículo 101.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y se remitirán transcurrido UN MES desde la toma de muestra a la Confederación Hidrográfica del Segura. Se realizarán los controles analíticos establecidos en la siguiente tabla:

Nº de punto de control	1	
Parámetro	Tipo de muestra	Frecuencia
Caudal	Simple	Mensual (*)
pH		
Temperatura		
Conductividad		
Sólidos en suspensión	Compuesta diaria	
DBO ₅		
DQO		
Aceites y grasas		
Amonio		
Nitratos		
Nitrógeno Kjeldahl		
N-total		
Fósforo total		
Cloruros		
Sulfatos		

(*)La frecuencia será mensual durante el primer año. Si con el resultado de este muestreo se comprueba que el vertido cumple los valores límite de emisión impuestos en el presente condicionado, durante los siguientes años la frecuencia podrá reducirse a tres muestras anuales. Esta frecuencia se mantendrá mientras no haya incumplimiento de ninguna de las muestras, en cuyo caso se exigiría nuevamente frecuencia mensual de muestreo.

Las muestras se tomarán a la salida del tratamiento a intervalos regulares de tiempo durante el período diario en el que se esté produciendo el vertido y serán proporcionales al caudal.

04/05/2020 19:57:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-004b2e11-8e31-91c7-499e-005056934e7





Junto con estos datos se enviarán los resultados de las medidas de caudal registradas por los medidores de caudal en continuo exigidos en el apartado 4.1. Dichos datos se presentarán como valores medios diarios.

4.3. Punto de control: El punto de control nº1 que tiene asociado el punto de vertido nº1, está situado a la salida del reactor biológico, y las coordenadas son UTM X: 673.667 e Y: 4.213.150 (Datum ETRS89). En este punto de control es donde se realizará el muestreo del vertido final para su posterior análisis. Se trata de un grifo conectado a los dos reactores biológicos mediante tubería. Tendrá las siguientes características:

- Deberá ser practicable en todo momento.
- Su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgos de accidentes.
- El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido final.

4.4. Informe: En virtud de lo indicado en el artículo 251.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un INFORME PERIÓDICO ANUAL (por año natural) donde se reflejen los siguientes datos:

- Declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Resultado de las analíticas indicadas en el punto 4.2.
- Variaciones en el proceso productivo (materias primas, etapas del proceso productivo...)
- Modificaciones o mejoras en el tratamiento depurador.

Este informe se remitirá antes del 30 de junio del año siguiente.

➤ Ayuntamiento de Murcia.

- En cuanto a contaminación acústica, deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, no superándose en las viviendas/receptores más cercanos los límites definidos en la misma.





- En cuanto a residuos sólidos urbanos, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.
- En cuanto a residuos de construcción y demolición, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.
- En cuanto a contaminación lumínica, respecto a las instalaciones de alumbrado exterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).
- En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, en el ámbito municipal, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a los vecinos.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

- Construcción de un depósito con tapa superior para evitar la salida de emanaciones gaseosas de fuerte olor. Aspiración de los gases acumulados en esa parte del depósito por un equipo de





desodorización vía carbón activo de adsorción, provisto de ventilador para impulsar el aire y la torre de adsorción.

- Se realizarán las revisiones pertinentes de los sistemas con el fin de minimizar la probabilidad de generación de emisiones gaseosas accidentales a la atmósfera.
- Se procederá a actuar de forma inmediata ante la detección de cualquier funcionamiento incorrecto que se produzca sobre los sistemas de emisión difusa de gases y puesta en marcha de medidas y un protocolo de actuación, que permita restaurar lo antes posible una situación de normalidad.
- Mantenimiento de equipos según programa preventivo adecuado para evitar averías y ruidos anormales.
- Se cumplirán los niveles sonoros establecidos en la normativa vigente.
- Se dispondrá de un plan de emergencia con procedimientos de actuación frente a derrames y vertidos de productos químicos y/o residuos que pudieran contaminar el elemento suelo.
- Como ya se ha mencionado para el caso del suelo, se localizarán dentro de zonas delimitadas y señalizadas al efecto en el ámbito de actuación, áreas en las cuales se dispondrá de contenedores u otros elementos adecuados para la recogida y separación en origen de los residuos líquidos, así como de la basura que pueda ser generada por el propio personal. Los residuos se gestionarán de acuerdo a la legislación vigente.
- No se efectuará ningún mantenimiento de maquinaria que genere caída de aceites o productos que puedan contaminar acuíferos durante ninguna de las fases.
- Si se produjera un almacenamiento temporal de residuos, mientras éstos no son entregados a gestor autorizado, se localizarán en superficies convenientemente delimitadas, señaladas y acondicionadas, en las que se dispondrán contenedores y otros medios adecuados para evitar afecciones a las aguas subterráneas.
- Se realizará el diseño y puesta en marcha de un Plan de Emergencia que dé respuesta a potenciales situaciones de derrame y vertido accidentales sobre el terreno, de sustancias peligrosas.
- Durante la fase de abandono, se procederá a la revegetación con especies autóctonas y siguiendo la pauta de perseguir la consecución de la armonía visual de la flora y vegetación existente.





- Las medidas preventivas y correctivas para la calidad del aire, sirven indirectamente para evitar la afección por emisiones de contaminantes, de las comunidades vegetales de interés más cercanas a la zona de estudio.
- La revegetación de la parcela tras su cierre así como el diseño de formas tendentes a la integración con la morfología y relieves, de manera que sea necesario para conseguir la minimización del impacto.
- Se procederá a realizar una inmediata comunicación a las autoridades de cualquier funcionamiento anómalo de las instalaciones implantadas en la empresa.

Con independencia de las medidas señaladas, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE AGUAS VIRGEN DE LOS DOLORES, S.L. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia, ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

